RESOLUCIÓN No. **3070**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo 327 de 2008, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones contenidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que con radicado 2011ER21761 del 28 de febrero de 2011, el Señor **RICARDO GOMEZ MONSALVE**, actuando en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental (E), de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, la aprobación de tratamientos silviculturales para individuos arbóreos, ubicados en la calle 28 sur con carrera 13, Localidad (18) Rafael Uribe, de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 28 sur con carrera 13, barrio bosque san Carlos, de la Localidad (18) Rafael Uribe, de este Distrito Capital, a favor de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB**, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 01 de abril de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS565 del 05 de abril de 2011, en virtud del cual se establece:



*ell*



Nº 3070

Se considera técnicamente viable: "1 Tala de PINO PATULA, 1 Tala de CAUCHO COMUN, 2 TALA de CAUCHO SABANERO, 2 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de CEREZO.

De igual manera el concepto técnico 2011GTS565 del 05 de abril de 2011 determina lo siguiente:

"ACTA DE VISITA JP 600-11 12 Se considera técnicamente viable la tala de los arboles, debido a su imposibilidad de traslado y debido a que interfieren con la obra. Por último de conformidad al acuerdo 327 de 2008 se debe compensar el área endurecida (7m2) por el proyecto mediante la creación de zonas verdes en igual Proporción (7m2) (si el área a intervenir varia debe ser ajustado)".

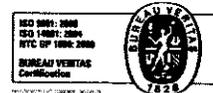
Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados..... El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.778.727.60) M/Cte.** equivalente a un total de **12.3 IVP** y **3.32 SMMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$25.700** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**). Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



de



# 3070

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "..... **Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "...c. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** *Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.*





Nº 3070

*Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.*

*Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo”.*

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74°.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su





№ 3070

destino final”.

**“Artículo 75°.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibidem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y lo determinado en el Concepto Técnico No. 2011GTS565 de 05 de abril 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados en la calle 28 sur con carrera 13, Localidad (18) Rafael Uribe, de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.





Nº 3070

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que a través del Acuerdo 327 de 2008 se señalaron las normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital, estableciendo entre otras determinaciones, la señaladas por el artículo 1, parágrafo, lo siguiente:

**"Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes. **Parágrafo:** Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto".

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de \$ **25.700**; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos indicando: **"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo



del



Nº 3070

*de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a favor de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit No 899999094-1, a través de su Representante Legal doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.080.742 expedida en Cartagena, o a quien haga sus veces, para realizar tratamientos silviculturales de tala a siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 tala de **PINO PATULA**, 1 tala de **CAUCHO COMUN**, 2 tala de **CAUCHO SABANERO**, 2 tala de **ACACIA JAPONESA**. 1 tala de **CEREZO**, los cuales se encuentran ubicados en la calle 28 sur con carrera 13, en el barrio bosque san Carlos, Localidad (18) Rafael Uribe, en este Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.-** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



24



Nº 3070

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Acacia melanoxylon	25	12	0	X			CANAL DE LA DIRECCION	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A SU IMPOSIBILIDAD DE TRASLADO Y ADEMAS PORQUE INTERFIERE CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
2	Acacia melanoxylon	41	15	0	X			CANAL DE LA DIRECCION	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A SU IMPOSIBILIDAD DE TRASLADO Y ADEMAS PORQUE INTERFIERE CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	PINO PATULA	38	12	0	X			CANAL DE LA DIRECCION	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A SU IMPOSIBILIDAD DE TRASLADO Y ADEMAS PORQUE INTERFIERE CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
4	CAUCHO SABANERO	27	8	0	X			CANAL DE LA DIRECCION	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A SU IMPOSIBILIDAD DE TRASLADO Y ADEMAS PORQUE INTERFIERE CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
5	CAUCHO SABANERO	32	10	0	X			CANAL DE LA DIRECCION	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A SU IMPOSIBILIDAD DE TRASLADO Y ADEMAS PORQUE INTERFIERE CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
6	CAUCHO COMUN	60	9	0	X			CANAL DE LA DIRECCION	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A SU IMPOSIBILIDAD DE TRASLADO Y ADEMAS PORQUE INTERFIERE CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
7	CEREZO	25	7	0	X			CANAL DE LA DIRECCION	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A SU IMPOSIBILIDAD DE TRASLADO Y ADEMAS PORQUE INTERFIERE CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que NO genera madera comercial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La autorizada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P, identificada con Nit No 899999094-





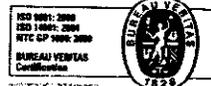
Nº 3070

1, a través de su Representante Legal doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.080.742 expedida en Cartagena, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el **SUPERCADÉ** de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E - 06 - 604 (**Evaluación / Seguimiento / Tala**), la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03-2011-927**.

**ARTÍCULO QUINTO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P**, identificada con Nit No 899999094-1, a través de su Representante Legal doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.080.742 expedida en Cartagena o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, **CONSIGNANDO** el valor de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.778.727.60)**, equivalente a un total de **12.3 IVP** y **3.32 SMML** en el **SUPERCADÉ** de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011 - 927**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P**, identificada con Nit No 899999094-1, a través de su Representante Legal doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.080.742 expedida en Cartagena o quien haga sus veces, deberá compensar el área endurecida ( $7m^2$ ) por el proyecto mediante la creación de zonas verdes en igual proporción. De igual manera si el área a intervenir varia debe ser ajustado, lo anterior de conformidad al acuerdo 327 de 2008.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.





# 3070

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, identificada con Nit No 899999094-1, a través de su Representante Legal doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.080.742 expedida en Cartagena, o de quien haga sus veces, en la avenida calle 24 No 37-15, de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **RICARDO GOMEZ MONSALVE**, actuando en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental (E), de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, o a quien haga sus veces, en la avenida calle 24 No 37-15, de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C. a los 26 MAY 2011

  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN  
REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ  
APROBÓ. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR.-SSFFS(E)  
EXPEDIENTE: SDA - 03- 2011-927.



